

1.2.6. Leva de soldados

1542, NOVIEMBRE s/d. S/L

PETICIÓN ELEVADA A GUIPÚZCOA POR LOS REGIDORES Y PROCURADOR SÍNDICO DEL VALLE DE LÉNIZ EN EL PLEITO QUE TRATAN CON EL CONDE DE OÑATE POR EL ARRESTO QUE LES HIZO, COMO SEÑOR DEL VALLE, POR HABER ENVIADO GENTE EN LA LEVA DE LA PROVINCIA EN DEFENSA DE SAN SEBASTIÁN.

AGG-GAO IM 1/11/41.

Cuaderno de 26 fols. El proceso culminó en 1543.

Johan Lopes de Arcarasso e Juan Martines de Urigoen e Francisco de Laeta, regidores / e síndico procurador del valle de Léniz, que es en esta Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, presos / y encarcelados y encepados, besamos las manos de Vuestras Merçedes y les hazemos saber / cómo, seyendo nosotros veçinos del dicho valle y regidores e procurador síndico del dicho conçejo, por / mandado del magnífico señor Liçençiado Alonso Suárez, Corregidor de esta dicha Provincia por Su Magestad, fue probeydo / e mandado a todas las villas e lugares de esta dicha Provincia, los días pasados, que obiesen / de enbiar cada conçejo e universidad de la dicha Provincia en cumplimiento de los doss mill hombres / que Vuestras Mercedes acordaron se diesen para el serviçio que esta dicha Provincia entendía hazer a Su Magestad / para defensión de esta patria e seguridad de las villas de San Sebastián e Fuenterravía. / Y como quiera que subçedió, segund a Vuestras Merçedes es notorio, que por la mucha nesçesidad que le esperaba aver en esta frontera el dicho señor Corregidor a toda furia e diligençia, / como cosa que tanto ynportaba al serviçio de Su Magestad, al dicho valle de Léniz en uno con toda / esta Provincia les mandó enbiasen los cuarenta onbres que les cabía, conforme a los / fuegos en que estaban y están en la Hermandad de esta dicha Provincia. Y porque los dichos Joan Lopes / e Juan Martines e Francisco de Laeta pusieron por hobra y efetuaçión el mandato del señor / Corregidor y el serviçio que Vuestras Mercedes acordaron dar a Su Magestad de los dos mil hombres, el / yllustre señor Conde de Oñate, señor del dicho valle, mandó por otro su mandamiento que le diesen a Su Señoría alarde y gente para la dicha guerra y a su costa. Y porque los dichos regidores e síndico respondieron que los del dicho valle avían echo alarde por mandado de esta dicha Provincia, como hermanos / incorporados en ella por mandado de los Reyes Católicos e sus provisiones reales, más ha / çinquenta años, y por mandado del señor Corregidor avían enbiado quarenta hombres que les / cabía a la villa de San Sebastián, y que Su Señoría tobiese por bien lo suso dicho e que no avía / nesçesidad de hazer otro alarde en su nonbre ni heran obligados a darle gente, les / mandó echar a todos tres en un çepo y ha tress meses que están presos. E después enbió / por juez de comisiòn e de residençia al bachiller Mendiçábal, vasallo suyo, el cual / los ha condenado en muchas e graves penas. Y ellos apelaron. E syn embargo, los / tiene presos. Y asy, por hazer lo que Vuestras Mercedes probeyeron y el señor Corregidor mandó, han resçibido notoria fuerça e resçiben al presente. E caso que esto todo se dió a entender / a Vuestras Merçedes en una Junta Particular probeyeron e mandaron que el bachiller Echarán viese el proçeso. Y para esto, ni ellos son parte para traer el proçeso ni aún para le pedir, / porque luego los pornían en mucha estrechura, homillmente suplicaron a Vuestras Merçedes, / en nonbre de todo el

dicho valle e como sus regidores e síndico procurador, hagan traer / ante sy el dicho proçeso para que vean las fuerças que han padeçido y padeçen. Y pues de la / dicha sentençia ha apelado, tomen, conforme a las provisiones reales que esta dicha Provincia tiene, / la vos y el pl[e]jito a su cargo y manden deshazer la dicha fuerça e azer syn daño / a los dichos regidores e syndico, porque no sería justo que por hazer lo que Vuestras Merçedes / probeen e mandan reçiban semejantes fuerças. En esto servirán a Dios e harán justiçia, // pues éste es el efecto prinçipal de esta tan señalada e nonbrada Herman/dad./

Otrosy, hazemos saber a Vuestras Merçedes que, aviendo enbiado, como dicho es, el dicho valle los dichos / quarenta hombres por mandado de la dicha Provincia e del dicho señor Corregidor a la villa de San Sebastián, / vino el dicho señor Conde al dicho valle e sacó e llevó consigo, del dicho valle, quinze o / veynte hombres contra su voluntad, poniéndoles penas de muerte e de perdimiento de bienes. / E uno de los que así llevó forçados fue Joan Lopes de Yraeban, alcalde de la Hermandad de esta Muy Noble e Leal Provincia en el dicho valle de Léniz y en la villa de Salinas de Léniz, que son dos jurediçiones, en que, demás e allende de lo otro que dicho es, fizo esta fuerça. /

Otrosy, hazemos saber a Vuestras Merçedes que, por que no enbiásemos a esa dicha Junta a dar / a Vuestras Merçedes notiçia de las dichas fuerças a tres procuradores que teníamos / nonbrados para enbiar a la dicha Junta, mandó el dicho alcalde prender e detener, / suplicamos a Vuestras Mercedes hagan de ello el sentimiento que es razón e manden poner / remedio en todo./